

00001158  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 06 JUL 2015

*“Por la cual se reasigna y ajusta el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para el segundo semestre del año 2015 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 400 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental – OPO”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP -**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991 y el Decreto 4181 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que la Ley 13 de 1990, tienen por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar y modificar permisos para la pesca comercial industrial de los recursos pesqueros.

Que el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, en su artículo 69 en su numeral 6, como parte requisitos de otorgamiento de permisos de pesca comercial industrial, establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la captura de delfines, tratándose de la pesca de atunes y especies afines.

Que Colombia suscribió el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en Washington D.C., el 21 de mayo de 1998, creado para reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco en el Área del Acuerdo, a través del establecimiento de límites anuales.

*LMQ*

*v2015*

*"Por la cual se reasigna y ajusta el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para el segundo semestre del año 2015 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 400 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental – OPO"*

Que el Gobierno Nacional mediante Ley 557 del 02 de febrero de 2000, aprobó el "Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), hecho en Washington, D. C., el veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998)".

Que el Gobierno Nacional depositó el 10 de septiembre de 2012 ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el instrumento de ratificación del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).

Que el 1 de marzo de 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 444, por medio del cual promulgó la Declaración Interpretativa formulada por la República de Colombia en la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical", adoptada en Washington D. C., el 31 de mayo 1949.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 653 del 7 de septiembre de 2012 "Por medio de la cual se adoptan las medidas de administración, manejo y ordenación necesarias que permitan la sostenibilidad del atún y sus especies afines en el Océano Pacífico Oriental – OPO -, en el marco de la aplicación de las disposiciones emitidas por la Comisión Interamericana para el Atún Tropical, en cumplimiento de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, aprobada mediante la Ley 579 del 8 de mayo de 2000 por el Congreso de la República de Colombia".

Que el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical –CIAT, mediante comunicación 0266-544 del 29 de abril de 2015, informó a Colombia como país participante del APICD, la reasignación y ajustes del Límite de Mortalidad de Delfines - LMD para 2015. En tal sentido, la citada comunicación indica que para los once (11) buques de la flota atunera de bandera colombiana se reasignaron **treinta y siete (37) LMD**.

Que el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical –CIAT, mediante la misma comunicación 0266-544 del 29 de abril de 2015, informó a Colombia el cálculo del nivel de desempeño de cada uno de los once (11) barcos de bandera nacional, para efectos de distribuir el Límite de Mortalidad de Delfines por buque, de acuerdo al párrafo 10 del Anexo IV(I).

Que considerando que algunos de los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana se encuentran actualmente pescando en el Océano Pacífico Oriental – OPO, se requiere la asignación de los LMD por cada barco a partir del 1° de julio de 2015, para darle continuidad a la pesca de atún asociada a delfines.

En mérito de lo expuesto,

*umf*

"Por la cual se reasigna y ajusta el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para el segundo semestre del año 2015 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 400 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental – OPO"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Reasignar y ajustar el Límite de Mortalidad de Delfines de treinta y siete (37) LMD para el segundo semestre del año 2015 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 400 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental – OPO, teniendo en cuenta el nivel de desempeño, de la siguiente manera:

BARCO	LMD INICIAL 2015	37 LMD REASIGNADOS	LMD 2do. SEMESTRE 2015
AMANDA S	53	0	53
AMERICAN EAGLE	51	6	57
CABO DE HORNOS	51	6	57
ENTERPRISE	53	0	53
EL REY	51	6	57
GRENADIER	51	0	51
MARIA ISABEL C	51	7	58
MARTA LUCIA R	51	0	51
NAZCA	51	0	51
SANDRA C	53	6	59
SEA GEM	51	6	57
<b>TOTAL</b>	<b>567</b>	<b>37</b>	<b>604</b>

**PARÁGRAFO:** En caso de que durante el año 2015 el Límite de Mortalidad de Delfines – LMD asignado a la flota atunera colombiana alcance o supere el LMD que fue distribuido conforme a la presente Resolución, cesará de manera inmediata la pesca de atún en asociación con delfines para los barcos relacionados en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 2°:** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y demás normas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Diario Oficial.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los, **06 JUL 2015**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Proyectó: *Luisa F. Maldonado Morales*  
Contratista - Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia - AUNAP  
Revisó: *Lazaro Salcedo Caballero*  
Director Técnico de Inspección y Vigilancia  
Aprobó: *Diego Triana Trujillo*  
Asesor Dirección General

